



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO GUAYACÁN, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. Nº 0417

VALPARAÍSO, **17 FEB 2022**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Guayacán, Región de Coquimbo**, C.I. SUBPESCA Nº 5327 de 2021, y el acta de asamblea de fecha 15 de abril de 2021, ambos presentados por la Asociación Gremial de Pescadores de Caleta Guayacán; el Informe Técnico Nº 145, de fecha 04 de febrero de 2022, y el Informe Técnico (U.OT.) Nº 082, de fecha 21 de enero de 2022, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) Nº 075/2021, de fecha 15 de julio de 2021, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Coquimbo, mediante Certificado C.P.COQ.ORD. Nº 12.110/137, A-Nº 1590213, de fecha 24 de noviembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 21.183; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 210 de 1998, Nº 505 de 1999, Nº 572 de 2000, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, Nº 49 de 2009, Nº 129 de 2013 y Nº 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos Nº 976 de 2012 y Nº 824 de 2020, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Nº 103 de 2004, Nº 196 de 2008 y Nº 116 de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 2188 de 2002, Nº 322 y Nº 3395, ambas de 2004, Nº 3397 de 2007, Nº 296 de 2009, Nº 1234 de 2010, Nº 932 de 2012, Nº 2799 y Nº 3526, ambas de 2013, Nº 1819 de 2014 y Nº 1892 de 2015, Nº 1352 de 2017, Nº 4416 de 2018, Nº 53, Nº 1066 y Nº 1481, todas de 2020, y Nº E-2021-065 de 2021, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Pescadores de Caleta Guayacán, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. Nº 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Guayacán, Región de Coquimbo**.



Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 145 de 2022, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental C.I. SUBPESCA N° 5327 de 2021, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores de Caleta Guayacán, R.U.T. N° 73.882.000-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 1072, de fecha 05 de abril de 2002, y en el Registro de Asociaciones Gremiales con N° 54-4, con domicilio en Profesor Zepeda s/n°, Coquimbo, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Guayacán, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 505 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar un cultivo experimental de la especie Piure *Pyura chilensis* en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Guayacán, Región de Coquimbo**.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 824 de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Guayacán**, ubicada en Caleta Guayacán, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Supremo N° 505 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 10 long line de 100 metros de largo cada uno, dentro de un área de 0,28 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 19.500 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.



6.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá destinar los ejemplares en experimentación a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría, sin perjuicio de poder destinarlos a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.



Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 824 de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo C.I. SUBPESCA N° 5327 de 2021, y del Informe Técnico N° 145 de 2022, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y al peticionario.

Asimismo, transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA

FUM/fum

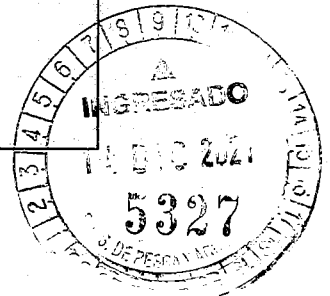



MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)




SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:	HORA:	
HORA:	PROFESION:	
RECEPTOR:	FIRMA	
FIRMA		



SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE

SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización					
ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES DE GUAYACAN, COMUNA DE COQUIMBO IV					
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad	
73882000-2	1072	PROFESOR ZEPEDA S/N	S/N	COQUIMBO	
Teléfono organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla	
933767435	OSCAR ARAYA	933767435	apescadoresquayacan@gmail.com		

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
yerko peña moreno	15594967-8	Tec Acuicultor	29 sur consultores	997832969
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	GUAYACAN
Especies principales del	GRACILARIA
Superficie del AMERB	2,87

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	PRIVADO
Destino de ejemplares al término del proyecto	venta a público en la caleta

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder a la naturaleza del sector) Porción de agua y fondo a) Playa b) Playa c) Roca

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	29° 58 05,94 S	071° 21 12,15 W
B	29° 58 05,79 S	071° 21 11,34 W
C	29° 58 08,68 S	071° 21 06,06 W
D	29° 58 09,31 S	071° 21 06,06 W

Area solicitada para actividades de cultivo Há: 0,28 Area con/sustrato a 0,28

turalaleza del secta) Porción de agua y fondo a) Playa b) Playa c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

po de Carta N° DATUM



Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada po de Carta [] N° [] DATUM []

II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	Diversificar las fuentes de ingreso de la Asociación Gremial de pescadores de Guayacán, mediante la implementación de un cultivo experimental de acuicultura a pequeña escala en el amero Guayacan.
Objetivos específicos	Implementar un cultivo experimental de acuicultura a pequeña escala de la especie Piure en el área de manejo "Guayacan".

2. **Especies a cultivar:** Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.
Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
PIURE	<i>Pyura chilensis</i>	CAPTACION NATURAL		x	si	

Estructuras a instala

3. Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	nº de estructuras a inst
Línea	Largo 100 mt	10
Balsa	Largo*ancho* alto	0
Parrón	largo* ancho	0
Otro		
a (Algas directo al sustra		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
PIURE	fijacion natural en colectores	100 kilos	19,500 kilos

4. Programa de producción

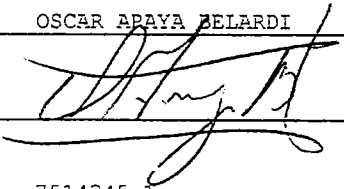
Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

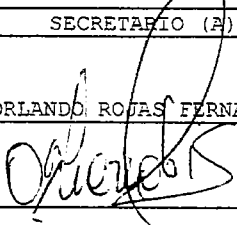
ESPECIES	(Kg.)
piure	19500




III. FIRMAS

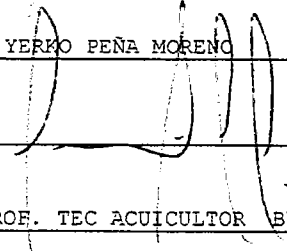
Representantes de la organización

PRESIDENTE	
NOMBRE	OSCAR APAYA BELARDI
FIRMA	
R.U.T.	7514345-1
CONTACTO (fono y/o mail) 9 3376 7435	

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	ORLANDO ROJAS FERNANDOIS
FIRMA	
R.U.T.	10563230-4
CONTACTO (fono y/o mail) 9 7167 4082	

TESORERO (A)	
NOMBRE	EULOGIO FERNANDEZ ARMIJO
FIRMA	
R.U.T.	10990906-8
CONTACTO (fono y/o mail)	

Jefe de proyecto que suscribe

NOMBRE	YERKO PEÑA MORENO
FIRMA	
TITULO PROF.	TEC ACUICULTOR BUZO ESP
R.U.T	15594967-8
CONTACTO (fono y/o mail) 97832969 yerko.pena.m@gmail.com	



División de Acuicultura

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
GUAYACAN C.I. (SUBPESCA) N° 1654 DE 2021. ✓

INFORME TÉCNICO N°

145

FECHA

04 FEB 2022

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES DE CALETA GUAYACÁN ✓
- NÚMERO DE R.U.T.: 73.882.000-2 ✓
- DOMICILIO: PROFESOR ZEPEDA S/N, COQUIMBO ✓

NOMBRE DEL AMERB: GUAYACÁN ✓
SUPERFICIE TOTAL: 2,87 Hectáreas ✓
SUPERFICIE SOLICITADA: 0,28 Hectáreas ✓
% SUP. DE AMERB: 9,75 % ✓

ESPECIE SOLICITADA

PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: PIURE (*Pyura chilensis*) ✓

- UBICACIÓN: CALETA GUAYACAN, COMUNA DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI,
REGIÓN DE COQUIMBO. ✓

2. OBJETIVO GENERAL.

Llevar a cabo un cultivo experimental de la especie Piure (*Pyura chilensis*) en el AMERB denominada Guayacán, comuna de Coquimbo ✓

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar un sistema de cultivo experimental a media agua, mediante la instalación de 5 Long-line, con sus correspondientes sistemas de fondeos y boyas. ✓
- Ya que la captación natural de Piure en el sector es abundante, se pretende poder comercializar colectores para que estos sean usados en cultivos en otras áreas de manejo.
- En la medida que los resultados sean positivos en el Piure se realizara una expansión del cultivo hacia la especie Ostión del Norte.

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo Guayacán, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 82 de 21 de Enero de 2022 que indica una superficie solicitada de 0,28 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015, ya que corresponde al 9,75 % de la superficie de la AMERB. ✓

VÉRTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	29°58'05,94"	71° 21'12,15"
B	29°58'05,79"	71° 21'11,34"
C	29°58'08,68"	71° 21'06,06"
D	29°58'09,31"	71° 21'06,06"

(REFERIDAS AL PLANO IV-06-SSP, 1ª Edición de 2010, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Supremo (SS.MM.) N° 824 de 2020 se registra que la Destinación Marítima del AMERB y vencerá el 31 de Diciembre del año 2035. ✓

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 116 de 17 de Agosto de 2011. ✓

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI _ NO _

Aprueba Informe de seguimiento, Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2021-65 del 10/2/2021, teniendo vigencia hasta el 10 de Febrero de 2022. (El plazo para entregar un nuevo informe se encuentra suspendido conforme Resolución (SUBPESCA) N° 886 de 2020). ✓

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Puerto Coquimbo C.P. COQ. ORD. N° 12.110/137 de fecha 24 de Noviembre de 2021. ✓

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 82 de 21 de Enero de 2022, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0,28 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 9,75 % de la superficie total del área de manejo Guayacán, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015. ✓



E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorandum (URB) N° 75 del 15 de Julio del 2021, la especie solicitada Piure es especie nativa en Chile.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

Informe Técnico (UOT) N° 82 de 21 de Enero de 2022. Según lo indicado en el artículo N° 8 de D.S. (MINECON) N°96 de 2015 respecto a las normas aplicables del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, no es extensivo para el análisis de la presente solicitud, ya que conforme al título II, se limita a las actividades de Acuicultura en AMERB, por lo que no aplica un análisis cartográfico de distancias mínimas.

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009, Artículo 5 y sus modificaciones; "se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, o sobre especies exóticas con una producción anual máxima de 10 toneladas, y las actividades experimentales con sistemas intensivos, con una producción anual máxima de 5 toneladas, siempre y cuando la actividad no se realice sobre peces nativos"

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 5327 de 14 de Diciembre de 2021; se considera una producción máxima de hasta 19.500 Kilogramos para el recurso Piure. Para lo cual se instalarán diez long-line de 100 metros c/u.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de Piure se obtendrá de la misma AMERB, ya que en esta se produce una fijación natural del medio en los sistemas de cultivos que se instalaran.

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario no podrá destinar los ejemplares en experimentación a otro tipo de actividad no contemplada en este Informe Técnico, sin previa autorización de esta Subsecretaría, sin perjuicio de poder destinarlos a pruebas de proceso y mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.



7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad. ✓

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante. ✓

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe de División de Acuicultura

Agp
EZV/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N° 1654/21, 5006/21, 5327/21